JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali Valle, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

UMH Rad.N°.2020-00164-00

Habida cuenta de los escritos con anexos allegados al presente expediente, se DISPONE:

PRIMERO. AGREGAR sin consideración legal los documentos allegados al presente trámite por parte de los apoderados judiciales de las partes en Litis. Lo anterior, en tanto no le corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento alguno en relación con el haber patrimonial, habida cuenta que nos encontramos ante un proceso verbal declarativo y no liquidatorio como equivocadamente lo procuran los togados con la documentación allegada.

SEGUNDO. REQUERIR nuevamente a los apoderados judiciales a fin de que den estricto cumplimiento a la exigencia ajustada por el Despacho en la parte final del numeral quinto del proveído de fecha 7 de febrero hogaño, en relación con el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda y el levantamiento de las medidas decretadas dentro de la solicitud de declaración de unión marital de hecho o si por el contrario habrán de proseguir el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° *30* Hoy *14* de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

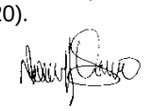

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

Luz. -